

RES. 1976/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001971, Ent. N° 3143/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con el Llamado UCA N° 01/2020 convocado para la compra de fideos por el término de un semestre;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la Unidad Centralizada de Adquisiciones N° 48/020 de fecha 31 de marzo de 2020, se adjudicó el llamado de acuerdo al siguiente detalle: DARCEL SA por \$ 11.774.482,58, DISTRIBUIDORA MANANTIALES SA por \$ 10.713.637,33 y JUAN B. CANALI SA por \$ 50.400, en un total de \$ 22.538.520, la que podrá ampliarse en hasta aproximadamente un 30%, de conformidad a los dispuesto por el Pliego de Condiciones Particulares en la cláusula 2.1;

2) que la demanda proyectada por Organismo es la siguiente: Ministerio de Defensa Nacional por \$ 10.012.330, Ministerio del Interior por \$ 2.114.463, Ministerio de Desarrollo Social por \$ 4.132.144, Universidad de la República por \$ 115.144, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay por \$ 2.626.374, ASSE por \$ 2.673.637 e INISA por \$ 864.428;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 1015/2020 adoptada en sesión de fecha 21 de mayo de 2020 acordó, cometer a los Contadores Delegados y/o Auditores de los Organismos involucrados la intervención del gasto total semestral de \$ 22.538.520 impuestos incluidos, previo control de su imputación en grupo adecuado, con disponibilidad suficiente;

4) que en la oportunidad, el Director Ejecutivo de la UCA con fecha 3 de setiembre de 2020, expresa que en la Resolución de este Tribunal adoptada en sesión de fecha 21 de mayo de 2020, no se contempló el 30% adicional de ampliación, acorde a lo establecido en la Cláusula 2.1 “Condiciones Específicas” del Pliego de Condiciones Particulares, y como dicha potestad se encuentra prevista también en el numeral 2° de la Resolución de adjudicación, se remiten las actuaciones a efectos de evaluar la inclusión del referido 30% para su posterior intervención por los Contadores Auditores y/o Delegados;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de adquisición se ajusta a las normas vigentes aplicables (Decreto 129/2013 del 23 de marzo de 2009);

2) que la Cláusula 2.1. del Pliego Particular de Condiciones del llamado dispone: *“La cantidad objeto del llamado podrá ampliarse en hasta un 30%, sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 74 del TOCAF, para cubrir eventuales aumentos de demanda de los Organismos o para incorporar nuevos Organismos”;*

3) que, si bien en la Resolución N° 48/2020 de fecha 31 de marzo de 2020 de adjudicación (Numeral 2°) se expresa la posibilidad del aumento del 30% como lo dispone el Pliego, dicho aumento no se gestiona ni se dispone, por lo que, una vez una vez dispuesto expresamente el aumento del 30%, deberá remitirse el mismo a efectos de su contralor;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Estese a lo dispuesto por este Tribunal por Resolución N° 1015/2020 de fecha 21 de mayo de 2020;

2) Devolver las actuaciones.

aov